RESOLUCION No. 0047
DE 26 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0045 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 0045 de fecha 23 de agosto de 2024, se ordenó el archivo definitivo del expediente **CGRNEEAP-140-2022.**

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario de digitación en el acto administrativo relacionado en el parágrafo de la resolución supradicha, ya que corresponde al titular CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO con identificación tributaria No. 901635523-4 (Resolución No. 0137 de fecha 12 de diciembre de 2022), siendo los actos administrativo correctos ***Resolución No. 0002 de fecha 10 de enero de 2023 prorrogada mediante Resolución No. 0011 de fecha 15 de febrero de 2023.***

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de Ío Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de Ío Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de Ío Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0045 del 23 de agosto de 2024, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el parágrafo del Articulo Primero del acto administrativo Resolución No. 0045 de fecha 23 de agosto de 2024, el cual quedará así:

"La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0002 de fecha 10 de enero de 2023 prorrogada mediante Resolución No. 0011 de fecha 15 de febrero de 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0045 de fecha 23 de agosto de 2023 permanecen incólume.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal de CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 901635730-2 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación

ARTICULO CUARTO PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.08.26
14:13:29 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CGRNEEAP-140-2022.**